

	Tiempo concedido
	— Meses
González Pacanowska, Dolores	12
González Sarmiento, Rogelio	12
Herrero Cañizares, Marta	12
Herrero Solans, María José	12
Ibort Latre, Luis Alberto	12
Jiménez Atienza, Mercedes	12
Jover Jover, Juan Angel	12
Lainez Ferrando, Alfredo	12
Legido Carnoo, Agustín	12
León García, Juan	12
Leyva Cobian, Francisco	12
Luciano Soriano, María del Carmen	12
Mastral Lamarca, Ana María	6
Mayor Menéndez, Federico	12
Miranda Fernández Isidoro	12
Moreno Fernández, Francisco	6
Moreno Grau, María Dolores	12
Olivares Samitier, Jordi	6
Parody Morreale, Antonio	12
Pavón Colome, Diego	12
Pellicer Martínez, Antonio	12
Pons Irazazábal, Gabriel	12
Ponz Ascaso, Fernando	12
Rodríguez Valera, Francisco	12
Roso Franco, Luis	12
Safont Edo, Carmen	12
Sagués Mestre, Francesc	12
Salido Ruiz, Eduardo	12
Santos Maroño, Mauro	6
Santos Montes, Gregorio	12
Simó Marfa, Juan Antonio	12
Timoneda Timoneda Joaquín	12
Toldrá Vilardell, Fidel	12
Toyos González Juan Ramón de los	12

RESOLUCIÓN DEL GOBIERNO PARA EL PRESENTE AÑO DEL MOVIMIENTO COLECTIVO ESTATAL
PARA EL SECTOR DE HELADOS.

A C T A

En Madrid, siendo las 11.00 horas del día 7 de Diciembre de 1984, se reúnen en los locales de C.C.O.O. sitos en Fernández de la Hoz nº 12 de esta Capital, los representantes de la Comisión Negociadora del Convenio Estatal de Helados detallados al margen para tratar de la revisión prevista en los dos últimos párrafos del artículo 9º de dicho Convenio.

Conocida la certificación provisional del Instituto Nacional de Estadística sobre la variación del índice de precios al consumo durante los nueve primeros meses del año en curso, y dado que tal variación se encuentra dentro del supuesto que recoge el mencionado artículo 9º del Convenio en sus dos últimos párrafos, procede aplicar la correspondiente revisión.

En consecuencia, y como quiera que el citado I.N.E.C. de los primeros nueve meses ha sido del 7,18, deben tomarse cuatro tercios de la diferencia con el 6,78 establecido como tope en el propio Convenio. Esto supone efectuar una revisión salarial, con efecto retroactivo a primero de Enero de 1984, del 1,065% aplicada sobre los salarios y demás conceptos afectados vigentes a 31.12.83.

Al presente Acta se anen los tablas de salarios que corresponde aplicar, que van efectuada la mencionada revisión.

En cuanto a los restantes conceptos que han de ser objeto de revisión, de acuerdo de con el último párrafo del artículo 9º, la situación es la siguiente:

Complemento de antigüedad.

La cuantía de cada bienio para 1984 es de 14.826 Ptas. anuales y el máximo de 10 bienios a los efectos previstos en el párrafo 3º del artículo 14 del Convenio, es de 148.260 Ptas.

Complemento de trabajo nocturno y de puesto de trabajo.
(Artículos 15 y 16 del Convenio)

Los valores vigentes para antes complementos en 31 de Diciembre de 1983 se incrementarán en un 9,065% y el resultado obtenido será la cuantía vigente para 1984.

Las partes acuerdan remitir al Ministerio de Trabajo la presente Acta y anexos para su trámite correspondiente y publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11.30 horas en el lugar y fecha indicados.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1984
(Incluida Revisión 30.9)

TRABAJADORES Fijos DE PLANTILLA

CATEGORIAS	NUEVO SALARIO DE CONVENIO (INCLUIDO AUMENTO (30.9))		AUMENTO GARANTIZADO (15 PAGAS)	
	Manual	Annual	Manual	Annual
I - TÉCNICOS				
Técnico Titulado Superior	86.798	1.301.970	7.215	108.229
Técnico Titulado Medio	82.187	1.232.825	6.832	102.480
Jefe de Fabricación	85.596	1.283.940	7.115	106.725
Encargado General	82.187	1.232.825	6.832	102.480
Encargado de Sección	71.362	1.070.430	5.532	88.980
Auxiliar de Laboratorio	56.326	864.870	4.632	70.230
II - ADMINISTRATIVOS				
Jefe de 1ª	75.572	1.133.580	6.282	94.230
Jefe de 2ª	70.962	1.064.430	5.899	88.485
Oficial de 1ª	64.147	962.205	5.332	79.980
Oficial de 2ª	61.540	920.100	5.099	76.485
Telefonista y Auxiliar	52.921	793.815	4.399	65.985
III - MERMENILES				
Jefe de Ventas	75.572	1.133.580	6.282	94.230
Inspector de Ventas	70.962	1.064.430	5.899	88.485
Procesador de progresa y/o publicidad	70.962	1.064.430	5.899	88.485
Viajante y Autoventa	64.147	962.205	5.332	79.980
Corredor de plaza	64.147	962.205	5.332	79.980
IV - OBREROS				
a) Personal de oficinas propias y auxiliares:				
Oficial de 1ª	60.137	902.059	4.939	74.985
Oficial de 2ª	57.530	862.950	4.705	71.730
Oficial de 3ª	54.927	823.805	4.472	68.480
Ayudante mayor de 18 años	53.321	799.815	4.432	66.480
Ayudante menor de 15 años	45.309	679.525	3.766	56.490
b) Personal de stabado, envasado y etiquetado				
Oficial de 1ª	55.728	835.520	4.632	69.480
Oficial de 2ª	53.532	802.220	4.449	66.735
Ayudante mayor de 18 años	50.314	754.710	4.182	62.730
Ayudante menor de 15 años	43.695	655.485	3.632	54.480
c) Peones				
Peón	52.921	793.815	4.399	65.985
Personal de Limpieza	52.921	793.815	4.399	65.985
V - SUBALTERNOS				
Jefe de Almacén	58.352	874.950	4.840	72.735
Cobrador	54.927	823.905	4.566	68.480
Guarda Jurado y Vigilante	53.522	802.350	4.449	66.735
Ordenanza	53.522	802.350	4.449	66.735
Portero	53.522	802.350	4.449	66.735
Peón de Almacén	52.921	793.815	4.399	65.985

**MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL**

1579 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la revisión salarial para el presente año del Convenio Colectivo estatal para el Sector de Helados.

Visto el acuerdo de fecha 7 de diciembre de 1984 de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Helados, suscrito por las partes el día 24 de febrero de 1984 y registrado e inscrito por este Centro directivo en 20 de marzo de 1984, adoptado en virtud de su artículo 5.º que establecía que "... en el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 30 de septiembre de 1984 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1983 superior al 8,3 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constata oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1984). Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1984, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1984". Y habiéndose elaborado en consecuencia las nuevas condiciones salariales, esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 19 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Helados.

CATEGORÍAS	NUEVO SALARIO DE CONVENIO INCLUIDO AUMENTO (AL PASAR)		INCREMENTO GARANTIZADO (AL PASAR)	
	Mensual	Anual	Mensual	Annual
VI - SOCIALES, TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS				
de 16 a 17 años	34.428	413.152	3.149	38.188
VII - INFORMÁTICOS				
Jefe de Proyecto de Datos	75.573	1.133.299	5.398	65.170
Analista	70.963	1.054.445	5.257	63.085
Jefe Explotación prog. Ordenador	64.148	962.220	4.752	57.030
Programación de Máquinas	64.148	962.220	4.752	57.030
Operación Ordenador	61.394	929.115	4.345	52.139

ANEXO II

TABLA SALARIAL 1984

(Incluida Revisión 30.7)

TRABAJADORES DE CAMPANA

CATEGORÍAS	NUEVO SALARIO MENSUAL DE CONVENIO, INCLUIDO AUMENTO (AL PASAR)	INCREMENTO GARAN- TIZADO PARA CAMPANA	COMPLEMENTO DE CAMPANA (POR MES)
I - TÉCNICOS			
Médico Titulado Suplente	89.155	7.247	9.480
Médico Titulado Médico	85.553	6.862	8.759
Jefe de Fabricación	85.977	7.247	9.209
Encargado General	82.553	6.862	8.759
Encargado de Sección	71.683	5.959	7.759
Auxiliar de Laboratorio	56.379	4.703	5.906
II - ADMINISTRATIVOS			
Jefe de 1ª	75.909	6.310	6.699
Jefe de 2ª	71.277	5.925	6.699
Oficial de 1ª	64.429	5.356	5.906
Oficial de 2ª	61.614	5.122	5.906
Telefonista y Auxiliar	55.155	4.418	5.678
III - MERCANTILES			
Jefe de Ventas	75.909	6.310	6.699
Inspector de Ventas	71.277	5.925	6.699
Promotor de propaganda y relaciones	71.277	5.925	6.699
Viajante y Autovendedor	64.429	5.356	5.906
Colector de plaza	64.429	5.356	5.906
IV - OBREROS			
a) Personal de oficinas propias y auxiliares			
Oficial de 1ª	60.406	5.321	5.906
Oficial de 2ª	57.788	4.834	5.906
Oficial de 3ª	45.170	4.283	5.822
Ayudante mayor de 1ª clase	55.358	4.452	5.822
Ayudante mayor de 2ª clase	45.505	3.783	4.945
b) Personal de ayuntamiento, navateros y dependiente			
Oficial de 1ª	55.976	4.593	5.760
Oficial de 2ª	55.762	4.409	5.760
Ayudante mayor de 1ª clase	50.540	4.201	5.678
Ayudante mayor de 2ª clase	45.895	3.649	4.826
c) Peones			
Peón	55.155	4.418	5.678
Personal de limpieza	55.155	4.418	5.678
V - SUBALFARQUE			
Jefe de Almacén	56.592	4.370	5.678
Cobrador	55.170	4.586	5.678
Guarda Jacado y Controlador	53.762	4.469	5.678
Ordenanza	53.762	4.469	5.678
Portero	53.762	4.469	5.678
Peón de Almacén	55.155	4.418	5.678
VI - SOCIALES, TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ASISTENTES ADMINISTRATIVOS			
de 16 a 17 años	34.628	3.149	4.294

1580 RESOLUCION de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el Banco de Crédito Agrícola, suscrito el 11 de diciembre de 1984 por la Comisión Negociadora del mismo, con entrada en este Centro directivo el día 19 del mismo mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora y con la advertencia a la misma de que el Banco de Crédito Agrícola se halla incluido en el ámbito subjetivo del artículo 2º de la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado, advertencia ésta de la que se deja constancia en el correspondiente asiento de registro.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de diciembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

IV CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL BANCO DE CRÉDITO AGRÍCOLA, S.A. CORRESPONDIENTE AL AÑO 1984.

DISPOSICIONES PRELIMINARES

1.1. AMBITO DEL CONVENIO

El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de la plantilla de las Oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

1.2. EXCLUSIONES

Quedan excluidas expresamente de este Convenio:

1.2.1. El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

1.2.2. Los Directores Generales, Directores Adjuntos, el Secretario General, Subdirectores Generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo Directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.

1.2.3. El personal de profesiones y oficios que reciban retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado.

1.2.4. El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrato con particulares o empresas privadas.

1.3. VICENCIA

El presente Convenio regirá desde el día 1 de Enero de 1984 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

2.- FLEXIBILIDAD DE HORARIO

Todos los empleados deberán cumplir la jornada laboral en su puesto de trabajo, si bien, podrán hacer uso de un margen de flexibilidad de más/menos quince minutos a la entrada, que se habrán de compensar exactamente a la salida en el propio día.

3.- CUENTAS DE CRÉDITO

Con las condiciones previstas en el punto 4. del XIII Convenio Colectivo, el límite de Crédito queda fijado en 4 mensualidades.

4.- PRESTAMOS PARA ADQUISICION DE PRIMERA VIVIENDA

La cuantía del préstamo de vivienda devengará Intereses, de acuerdo con la siguiente escala:

4.1. PRESTAMOS DE HASTA 4.500.000.- PESETAS

- Desde 1.- Ptas. hasta 2.500.000.- Ptas. al 4,60 por 100.
- Desde 2.500.001.- Ptas. hasta 4.500.000.- Ptas. el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del Ejercicio anterior.

4.2. PRESTAMOS DE HASTA 6.000.000.- DE PESETAS

- Desde 1.- Ptas. hasta 2.500.000.- Ptas. al 6,00 por 100.
- Desde 2.500.001.- Ptas. hasta 6.000.000.- de Ptas., el tipo de interés medio ponderado de las dotaciones a las Entidades de Crédito Oficial al 31 de Diciembre del año anterior.